



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PÚBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la
casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 17.

Negociado 3.^o—Busca y captura.

Según me participa el Capitán de la Guardia civil de Sigüenza, salió de dicha ciudad, el 17 de Septiembre último, el dependiente de comercio Pedro Relaño Olmeda, llevando, como viajante, artículos coloniales, por varios pueblos de esta provincia, y además, documentos á cobrar por valor de unas 400 pesetas, creyéndose puede encontrarse por el partido de Pastrana ó el de Brihuega.

En su virtud, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del mencionado sujeto, dando cuenta á este Gobierno de su paradero, caso de ser habido.

Guadalajara 28 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,
E. Ponce de León.

Señas.

Edad 28 años, casado, vecino de Sigüenza, estatura regular, ojos azulados, grueso, pelo negro, cara ancha, nariz regular, bigote y barba negros, viste americana y pantalón de lana clara con listas y gorra de tela.

NUM. 18

El Alcalde de Valdenoches me participa, que en la noche del 27 del actual, ha sido robado de la

cuadra, en la casa del vecino Mariano Valenciano, un caballo.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo, así como de la caballería, dando cuenta á este Gobierno de su detención, caso de ser habidos.

Guadalajara 30 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,
E. Ponce de León.

Señas

Cerrado, castaño oscuro, menos de la marca, rozadura pequeña en los riñones, montura de albardón, brida de cuero, cabezón usado, herrado de las cuatro extremidades.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes

La solicita atención de que son objeto las instituciones de Beneficencia particular, lo mismo por el Protectorado que por las Juntas provinciales, tropieza frecuentemente con el inconveniente de la falta de antecedentes relativos á ellas y de la desorganización en que se encuentran algunos Archivos de dichas Juntas, porque su carencia de recursos ó de personal competente ha determinado que continúen en el estado de abandono en que se hallaban.

No es posible proveer á estas deficiencias dotando á cada Junta de los recursos que ha menester para que tan importante servicio resulte atendido, y aparece indispensable acudir á remediarlo por aquellos medios que están al alcance del Gobierno, poniendo á contribución, si fuere necesario, á un personal de probada suficiencia y de reconocido celo en el cumplimiento de sus deberes, que seguramente llenará con gusto la misión extraordinaria que se le encomienda, dado el culto que á ellos rinde y teniendo en cuenta, que sus esfuerzos y trabajos han de redundar en provecho de los necesitados ó desvalidos.

A dichos fines, y contando de antemano con el patrocinio de esta idea por el Ministerio de Instrucción pública, el cual dictará para su cumplimiento las órdenes que al efecto estime convenientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^º Los Archivos de las Juntas provinciales de Beneficencia se ordenarán precisamente en el término de seis meses, á contar desde la publicación de esta Real orden, y los Secretarios de dichas Juntas elevarán al Ministro de la Gobernación, antes de 1.^º de Mayo próximo, un índice de los expedientes de cada una de las fundaciones de Beneficencia particular, expresando el objeto de ellas, pueblo en que radican, nombre de los fundadores y aquel con que sea conocida, y especialmente, si consta en dicho expediente la escritura fundacional y el Reglamento por que se rige la institución y los principales documentos que lo constituyen.

2.^º Los Gobernadores de las provincias facilitarán á dichas Juntas el auxilio de personal que, sin perjuicio de sus habituales atenciones, aunque imponiéndose un trabajo extraordinario, puedan desempeñar ese cometido.

3.^º Cuando por la dificultad del caso, ó por la falta absoluta de medios, no pudiera dedicar personal á esos trabajos, reclamará el auxilio del Jefe más caracterizado del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios que preste sus servicios en la capital de la provincia, para que con el personal que designe se lleve á cabo el servicio.

4.^º Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que comiencen dichos trabajos, y elevarán los antecedentes y datos que se les reclaman tan luego como los reciban de las Juntas provinciales.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración y Gobernador civil de.....

Por Real orden fecha 10 de Octubre de 1908, el Ministerio de Gracia y Justicia dice á este de mi cargo lo que sigue:

Excmo. Sr.: La reforma de las prisiones tiene por principal dificultad el estado actual de nuestras cárceles preventivas y correccionales, y con objeto de que los esfuerzos realizados no se esterilicen y comprometan, se hace preciso que á ello atiendan con urgencia aquellas provincias que han quedado en triste y á veces no explicable retraso, y al no escaso número de las que casi siempre con modestos recursos, procedentes de las Corporaciones que los cuentan más limitados, han proveído á tan grande necesidad si no se sistematiza y lleva á resolver la cuestión carcelaria que incumbe á Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Atiende el Estado con obras, ó con presupuestos de obras para su realización, lo más pronto posible al problema penitenciario; pero será empresa incompleta la que se logre mediante la reforma de nuestros establecimientos penitenciarios si no se consigue la de los carcelarios, integrando así el problema de la general reforma de nuestro sistema de prisiones, tan necesario como urgente. Por varios medios viene el Estado procurando que se terminen donde están comenzadas, y donde no, se acometan cuanto antes á las varias provincias,

pues todas sienten y comprenden la importancia excepcional y extraordinaria, digna de toda preferencia, que el caso tiene. Y con el fin de que á esta acción del Estado coadyuven las provincias y Municipios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. que por ese Ministerio se procure conseguir que las Corporaciones provinciales y municipales atiendan en sus presupuestos á tan grande y urgente necesidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de.....

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 17 del actual comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Obligadas todas las provincias por la ley de Caminos vecinales á subvencionar la construcción y conservación de los de su respectiva demarcación, y comprometidas además varias de aquéllas por contratos celebrados con el Estado á la construcción de los caminos á que los mismos se refieren;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se participe á V. E. la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales, ó si aquélla no excede de 20.000 pesetas en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos expresados.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de.....

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

PUEBLO DE PAREJA

Memoria de «Beneficencia».—Año de 1908

Relación de los individuos considerados como pobres, á quien esta Junta provincial, en sesión de 28 del actual, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de cumplimiento de cargas, ha acordado conceder socorros en metálico, procedentes de intereses de valores de la deuda al 4 por 100 que obran en su poder y se hallan afectos á la Memoria titulada «Beneficencia» arriba citada, y de las que á continuación se expresan:

Socorridos con 4'54 pesetas cada uno

Hombres

Angel Martínez Roda.
Feliciano Ruimonte Palomar.

Julián Parra Brihuega
Paulino Roda Martínez.
Socorridos con 4'54 la primera y 4'55 las demás

Mujeres

Andrea López.
Braulia Aranda.
Francisca Ortiz.
Gregoria Ramos.
Natalia Morales.
Romana Ortega.
Valentina Alcalde.

Pueblo de Mesones. — Memoria de D. Juan Pajarilla*Socorridos con 5'71 pesetas cada uno***Hombres**

Julián García Huerta.
Julián Martín García.
Marcos M.ª Fernández Miedes.

Mujeres

Benita Moreno Alonso.
Manuela López Cañeque.
Vicenta Rufo Herranz.
Victoria Moreno García.

Pueblo de Tomelloso. — Memoria de «Beneficencia»*Socorridos con 5 pesetas cada uno***Hombres**

Atanasio Pomeda Córdoba.
Carlos Serrano García.
Fulgencio López Molina.
Joaquín García López.
Marcelino Yelamos Serrano.

Mujeres

Escolástica Benito Colmenero.
Manuela Contera y Contera.
María Castillo Andrés.
Segunda Medina Díaz.
Victoriana Sanz Casaret.

Pueblo de Humanes.- Memoria «Beneficencia y Hospital»*Socorridos con 4 pesetas cada uno.***Hombres**

Andrés Meléndez Lozano.
Antero García Cormano.
Baltasar Escudero Gutiérrez.
Doroteo Cubillo Viñuelas.
Florentino Arroyo Aguado.
Juan Somolinos Olivero.
Leandro Gómez Puebla.
Lucas Bermejo Oviedo.
Quintín García Robledillo.
Rafael Cabanillas Magro.

Mujeres

Concepción Mingo Tejero.
Jacinta Vallejo Olivares.
Josefa Mateo Lozano.
Josefa Robledillo Navarro.
María Castillo Moreno.
María Pilar Fernández Torres.
María Beltrán Díaz.
María Cruz Expósito.
María Peñafriel Frutos.
Patricia Parra Celada.

Petra Castillo.
Quiteria María de las Heras.
Ramona Mingo de Diego.
Valentina Fuentes Parra.
Visitación Robledillo Gutiérrez.

Pueblo de Yélamos de Arriba.—Memoria «Hospital.»*Socorridos con 1'36 pesetas cada uno.***Hombres**

Andrés Rey Asenjo.
Antonio Alcocer Abad.
Doroteo Escarpa Arroyo.
Eusebio Soria Martínez.
Faustino Escarpa Moreno.
José García Arroyo.
Pedro Martínez Solano.
Valentín Sánchez.

*Socorridos con 1'37 pesetas.***Mujeres**

Celedonia Rodríguez Soria.
Lucía Martínez Sánchez.
Teodora de Mingo Sancho.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 29 de Octubre de 1908.—El Gobernador interino-Presidente, E. Ponce de León.—El Administrador provincial-Secretario, José Díaz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA**Negociado de Territorial.**

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 7 del pasado mes, se ha servido comunicar á esta Administración la Real orden de 1.º del mismo, aprobando el repartimiento de la contribución por Rústica y Pecuaria, entre las provincias, para el año de 1909, por virtud del cual ha correspondido á esta provincia la cantidad de 185.207 pesetas para los pueblos de la primera Sección, y 1.868.433 pesetas para los de la segunda.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á señalar á cada uno de los pueblos el cupo de dicha contribución que les corresponde satisfacer en el indicado año, según se expresa á continuación y cuyo reparto, sometido al examen de la Comisión provincial, ha sido aprobado en sesión del dia 23 del actual.

Por lo tanto, los Ayuntamientos y Juntas periciales, procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual entre los contribuyentes de los respectivos términos municipales, ateniéndose estrictamente á las prevenciones siguientes:

1.ª El cupo para el Tesoro fijado á cada pueblo, es invariable, y, por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes por dicho concepto cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque el gravamen general no llegue al límite máximo, para los pueblos de la primera Sección, 15'50 por 100 como cuota del Tesoro y 20'25 para los de la segunda.

2.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales pertenecientes á la primera Sección, repartirán además del cupo para el Tesoro, la indemnización de 4.947'21 pesetas que se hace al pueblo de Casa de Uceda, 533'55 al de Saelices; y los de la segunda Sección 16.591'35 pesetas, correspondientes á los Ayuntamientos de Codes y Loranca de Tajuña, con más las 10.979'26 que importan las condona-

ciones que se hacen á los diez pueblos de dicha Sección, por perjuicios sufridos en su riqueza en el año anterior, teniendo especial cuidado al repartir la cantidad que á cada pueblo se le señala para condonar á los perjudicados, de no gravar más que la riqueza Rústica de los contribuyentes que figuren en el reparto con el tanto por 100 correspondiente, toda vez que la compensación que se les hace, alcanza sólo á la cuarta parte del importe del cupo para el Tesoro por la riqueza Rústica, á los pueblos que sufrieron el daño causado por las tormentas y pedriscos.

3.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales repartirán, además del cupo para el Tesoro, á todos los contribuyentes, el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos.

4.^a Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el tipo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que le haya sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 15'50 y 20'25 en los pueblos que figuran en la 1.^a ó 2.^a Sección respectivamente, las expresadas corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resultó el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultase infundada su queja, debiendo ser exigida esta responsabilidad, ó tener efecto aquella indemnización, á vitruel de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos individuales, en los que se expresará el nombre y los dos apellidos de los contribuyentes, estarán formados antes del 14 de Noviembre próximo, serán expuestos al público por término de ocho días y se remitirán á esta oficina inmediatamente, de modo que al terminar el último día del citado mes, se encuentren en esta Administración todos los repartos para su examen y aprobación.

A los repartos acompañarán indefectiblemente los documentos siguientes:

Listas cobratorias por duplicado.

Certificación haciendo constar el número y fecha del *Boletín oficial* en que se insertó el anuncio de exposición al público para oír reclamaciones.

Estado gradual de cuotas de contribuyentes por lo que arrojen las que figuren en la casilla «cupo para el Tesoro».

Relación detallada de las fincas pertenecientes al Estado, que el mismo posea ó administre en el término municipal, ó en su defecto, certificación en que se haga constar que no existe ninguna.

Relación de las fincas exentas temporal ó perpetuamente: y

Certificación de las reclamaciones de particulares, entabladas y resueltas.

La importancia que entraña este servicio releva á esta Administración de recomendar una vez más el mayor celo y actividad de cuantas preven-

ciones quedan enumeradas; en la inteligencia, que en caso contrario les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades que fija el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, imponiendo á las corporaciones que el dia 30 de Noviembre próximo no hubiera remitido á esta Administración los citados documentos la multa de 100 pesetas.

Guadalajara 23 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. J. Aparici.

(Véase el reparto en la plana siguiente.)

DISTRITO FORESTAL DE GUADALJARA

Suspendidas, por causa de fuerza mayor, las operaciones de deslinde del monte «Dehesa Espinada», en término y de los propios de Checa, las cuales fueron anunciadas para el 20 de Julio próximo pasado; y dispuesto por Real orden de 13 de Agosto la ejecución del referido deslinde, se ha señalado para verificar el apeo el 16 de Noviembre próximo y los siguientes días que sean necesarios, comenzando el expresado día á las nueve de la mañana, en el punto más occidental de la línea límite de la Espinada con el término municipal de Alcoroches.

Lo que, para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes pueda interesar, se hace público por este anuncio, dándose por reproducido el que se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 20 de Abril de este año.

Guadalajara 27 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ALCALÁ DE HENARES

Anuncio

El día 16 del próximo mes, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina y de cok, cebada, habas, harina de flor, jabón, leña, paja para pienso, petróleo y leña gruesa.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 23 de Octubre de 1908.—El Jefe del Detall, Manuel Alvarez Ossorio.—V.^º B.^º
—El Director, German A. Cuevillas.

AYUNTAMIENTOS

MONDÉJAR

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, ha acordado proceder al arrendamiento ó venta libre de todos los ramos de consumos para el año próximo de 1909, bajo el tipo de 14.919 pesetas 40

(Sigue en la plana 13.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Contribución Rústica y Pecuaria para 1909.

Administración de las 2.053.642'00 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido REPARTIMIENTO formado por esta Administración de 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza y aumento que se expresa, según circular de la Dirección general año de 1909, con inclusión del recargo de 15'330127 y la 2.^a al 1930531 por 100.

Primera Sección.—De los distritos cuyo gravamen no puede exceder del 15'50 por 100 sobre la riqueza Rústica y Pecuaria.

Distritos municipales	Riqueza imponible		Cupo de contribución para el Tesoro de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, según el gravamen que le corresponde con inclusión del 1 por 100 para cobranza.		TOTAL		Bajas —		Bajas —		Total líquido re-partido	
	Rústica y Colonia.	Pecuaria.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Alcocer	67.914	81	15.306	25	83.221	06	12.757	88	2.041	26	14.799	14
Aldeanueva Guadalajara	26.754	25	2.632		29.386	25	4.504	95	5.225	75	13.19	123
Almiruete	6.507		3.382		9.889		1.515	98	242	56	1.758	54
Alustante	22.773		25.538		48.311		7.406	13	1.184	98	8.591	11
Anchuruela del Pedregal	16.807		4.981		21.788		3.340	13	5.34	42	3.874	55
Casa de Uceda	25.756	19	6.515		32.271	19	4.947	21	791	55	5.738	76
Caspueñas	19.496		3.948		23.444		3.593	98	575	03	4.169	01
Condemios de Abajo	3.771		2.155		5.926		1.908	48	145	36	1.053	84
Canales de Molina	7.622		4.580		12.202		1.870	58	299	29	2.169	87
Castilforte	20.038		7.656		27.694		4.245	55	679	29	4.924	84
Chequilla	2.771		3.557		6.328		1.970	10	155	22	1.125	32
Corduente	19.256		4.721		23.977		3.675	69	588	11	2.63	80
Fuentelsaz	14.100		6.315		20.415		3.129	65	500	75	1.464	45
Galve	11.815		3.552		15.367		2.355	79	1.262	45	3.630	40
Gascuña	5.781		2.454		8.235		1.8	25	202		8.90	
Huertahernando	13.745		6.110		19.855		3.043	78	487		3.530	78
Henze	14.075		3.458	25	17.533	25	2.687	88	430	06	3.117	94
Illana	105.922		20.000		125.922		19.304	01	3.088	64	22.392	65
Irueste	17.647		17.647		35.296		5.410	94	418	60	3.034	84
Luzaga	12.039		5.027		17.066		2.616	24	541	95	3.929	13
Mudux	18.103		3.992		22.95		3.387	18	364	76	2.644	49
Orea	8.361		6.510		14.871		2.279	73	287	51	2.084	42
Peñalen	8.587		3.134	50	11.721	50	1.796	91	868	69	1.298	01
Pioz	30.559		4.857		35.416		5.429	32	6.298	01	15.88	149
Pradosredondos	34.842		9.481		44.323		6.794	78	1.087	16	7.881	94
Pelegrina	25.660		5.639		31.299		4.798	18	7.667	70	5.565	88
Pinilla de Molina	7.386		3.446		10.832		1.660	56	265	69	3.586	64
Rueda	12.249		4.555		20.169		3.091	93	4.94	71	4.89	46
Robledo	4.031		6.915	50	10.946	50	1.678	11	2.68	50	6.24	58
Rillo	9.361		4.318		13.916		3.41	33	443	63	3.216	41
Saelices	13.769		5.437		15.783		18.087		2.772	78	3.87	12
Selas	10.346		6.229	25	16.488	20	2.419	58	2.806	54	3.008	88
Solanillos del Extremo	16.025		12.000		28.025		2.527	68	4.983	67	5.114	16
Tartanedo											6.62	12

BOLETIN OFICIAL

Total dellego	6.883	21.837	3.347	65	535	61	3.883	26	9.79	91.86	3.984	91		
Toraid	5.205	19.617	3.007	30	481	16	3.488	46	8.79	82.53	3.579	78		
Torurbia	5.316	19.216	2.945	83	471	32	3.417	15	8.62	80.86	3.506	63		
Torrecuadrada de Valles.	6.059	10.118	1.551	10	248	17	1.799	27	4.53	42.56	1.846	36		
Turmiel	1.3 242	20.996	3.218	70	515	3.733	70	9.40	88.33	3.831	43			
Valedavellano	18.446	3.203	20	21.649	20	3.318	86	3.849	87	9.72	91.09	3.950	68	
Valdeconcha.	46.909	4.054	50.963	24.618	3.773	96	1.250	02	9.062	71	22.86	214.40	9.299	97
Valdegrudas	19.342	5.276	5.086	75	56.034	75	8.590	20	1.374	43	9.964	63		
Valefermoso de Tajuna..	50.948	6.685	66	4.544	91	11.769	84	2.283	17	2.053	01	5.17	48.59	
Villaseca de Henares	25.609	7.196	32.805	29	5.029	05	804	65	5.833	70	14.72	138.02	5.986	44
Villaviciosa	16.323	1.124	17.447	2	674	64	4.279	44	3.102	58	7.82	73.42	3.183	82
Valdesotos	3.595	49	1.307	4	902	49	751	55	120	25	2.20	20.63	3.894	63
Villares de Jadraque	2.131	4.022	6.153	6	943	26	150	92	1.094	18	2.76	1.122	1.122	83
Yela.....	9.607	2.517	12.124	1.858	62	297	38	2.156	51	2.212	43	2.212	43	
Total de la 1. ^a Sección..	906	291.35	301.832	95	1.208	124	30	185.207	29	633	214.840	533	55	
SEGUNDA SECCION.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20-25 por 100 de la riqueza Rústica y Pecuaria.														
Abanades	5.800	75	2.994	25	8	795	1.697	90	271	66	1.969	56	8.55	15.21
Ablanque..	8.118	7.790	15.908	3.071	09	491	38	3.562	47	11.95	27.52	1.993	32	
Adoves	8.516	4.465	12.981	2.506	04	400	97	2.907	01	12.55	22.45	3.601	94	
Aguilar de Anguita	6.309	3.026	9.335	1.802	16	288	34	2.090	50	9.28	16.19	2.942	01	
Alaminos	11.245	3.182	15	14.427	15	2.785	22	445	63	3.230	85	16.57	24.97	
Alarilla	34.614	5.213	39.827	7.688	74	1.230	20	8.918	94	51.01	68.93	9.038	88	
Albalate de Zorita	6.861	60.919	11.760	63	1.881	70	13.642	33	79.69	105.25	13.827	27		
Albares	46.725	8.287	55.012	10.620	25	1.699	24	12.319	49	68.86	95.20	12.483	55	
Albendiego	11.229	5.077	16.306	3.147	94	503	67	3.651	61	16.54	28.19	3.696	34	
Alboreca	7.345	2.248	9.593	1.851	98	296	32	2.148	30	10.83	16.59	2.175	72	
Alcolea de las Peñas	9.869	3.749	75	13.618	75	2.629	06	420	65	3.049	71	3.087	83	
Alcolea del Pinar	16.654	6.521	28.175	4.473	99	715	84	5.189	83	24.54	46	5.254	46	
Alcorlo	6.610	3.236	9.846	1.901	81	304	13	2.204	94	9.73	17.05	2.231	72	
Alcoroches	6.832	6.048	12.880	2.486	52	397	84	2.884	36	10.06	22.28	2.916	70	
Alcuneza	12.904	2.051	14.955	2.887	10	461	94	3.349	04	19.02	25.88	3.393	94	
Alcas	19.395	2.638	2.313	4.446	53	71	45	5.17	98	1.28	3.99	5.23	25	
Algar	9.071	3.555	75	12.606	75	4.253	54	680	56	4.934	10	5.000	79	
Algora	16.785	10	9.792	2.677	10	5.180	79	389	40	2.823	18	2.858	37	
Alisque	10.394	2.146	12.540	2.420	89	387	34	2.808	23	13.37	21.82	6.022	46	
Almadrones	14.813	74	4.236	19.049	74	3.677	62	5.88	42	4.266	04	2.845	24	
Almoguera	137.785	9.183	146.968	28.372	63	4.539	62	32.912	25	203	06	254.39	33.369	
Almonacid de Zorita	59.379	10.606	69.985	13.510	82	2.161	73	15.672	55	87.52	121.17	15.881	24	
Aljocen	32.059	2.796	34.855	6.728	85	1.076	62	7.805	47	47.24	60.28	7.912	99	
Alloverda	4.2 016	8.182	8.198	9.690	86	1.550	54	11.241	40	61.92	86.86	11.390	48	
Alloverde de la Sierra	36.432	65	5.453	25	41.885	90	8.086	18	1.293	79	9.379	97	9.506	14
Alpedrete de la Sierra	7.870	3.837	11.707	2.260	07	361	61	2.621	68	11.60	20.25	2.653	53	
Alpedroches	8.150	5.159	13.309	2.569	35	411	10	2.980	45	11.95	23.03	3.015	43	
Amayas	10.060	2.652	12.712	2.454	10	392	66	2.846	76	14.83	21.97	2.883	56	
Amchuela del Campo	8.701	3.241	11.772	2.272	62	363	62	2.636	24	11.86	20.36	2.668	45	
Angón	6.804	8.540	15.344	2.962	19	1.473	95	3.436	14	10.01	26.57	3.472	72	
Anguita del Duquado	25.195	12.567	37.762	7.290	07	1.166	40	8.456	47	37.13	64.79	8.568	89	
Anguita del Duquado del Pedregal	12.437	6.939	10.853	2.095	20	3.336	23	2.480	43	31.66	48.32	2.460	51	
Atanzon	21.114	6.053	27.167	35	5.244	74	2.663	22	19.308	35	»	149.15	19.457	50
Baides	68.260	47	17.960	8.220	47	16.645	13	2.659	37	18.627	93	103.20	143.80	
Barriopedro	70.055	13.127	83.182	1.798	99	1.006	79	161.09	1.167	88	3.98	9.01	1.180	72
Belaña	32.557	2.595	2.620	5.215	61	2.150	61	344.10	2.494	71	11.57	19.25	2.525	53
Armallones	35.581	10.149	45.730	10.344	73	1.996	96	319.51	2.316	47	7.92	17.89	7.855	52
Argencia	5.383	1.961	34.597	6.679	05	1.068	65	7.747	70	47.95	59.85	7.855	52	
Argecilla	32.557	2.595	2.620	5.215	61	2.150	61	3.228	19	1.996	2.474	1.376	12	
Armuña	10.142	1.980	12.122	8.828	32	1.412	63	10.240	85	52.44	79.10	10.372	39	
Archilla	35.581	10.149	45.730	10.344	73	1.996</td								

BOLETIN OFICIAL	
6.701 95	6.701 95
4 876 19	4 876 19
2 547 94	2 547 94
4 811 53	4 811 53
13 588 29	13 588 29
3 361 11	3 361 11
2 736 27	2 736 27
12 679 15	12 679 15
4 681 92	4 681 92
2 579 33	2 579 33
1 698 67	1 698 67
2 242 28	2 242 28
4 274 16	4 274 16
1 740 66	1 740 66
3 604 96	3 604 96
4 201 95	4 201 95
9 236 31	9 236 31
2 238 91	2 238 91
4 726 25	4 726 25
5 524 22	5 524 22
11.021 31	11.021 31
8.403 57	8.403 57
17 305 52	17 305 52
7 700 86	7 700 86
11 176 27	11 176 27
8 926 47	8 926 47
3 254 53	3 254 53
12 020 77	12 020 77
17 839 57	17 839 57
5 799 38	5 799 38
4 777 77	4 777 77
5 713 48	5 713 48
4 906 07	4 906 07
8 206 56	8 206 56
4 245 08	4 245 08
8 206 56	8 206 56
10 889 98	10 889 98
11 725 09	11 725 09
3 505 79	3 505 79
3 869 20	3 869 20
7 115 01	7 115 01
2 172 05	2 172 05
3 741 39	3 741 39
2 536 61	2 536 61
5 300 69	5 300 69
4 509 35	4 509 35
721 50	721 50
5 230 85	5 230 85
4 744 48	4 744 48
3 439 97	3 439 97
6 483 39	6 483 39
280 62	280 62
10 55	10 55
15 72	15 72
2 060 78	2 060 78
1 259 41	1 259 41
1.244 90	1.244 90
171 71	171 71
3 323	3 323
1.073 19	1.073 19
1) este pueblo tributa por Registro fiscal, según orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 14 de Agosto de 1908.	

9.717	34
11.943	29
2.366	87
5.997	60
34.582	50
2.640	24
2.519	65
9.636	71
2.912	54
4.884	32
2.519	88
1.721	63
6.702	54
4.544	14
12.749	09
1.640	91
4.740	19
825	33
3.348	48
4.336	53
2.586	23
3.174	06
1.721	63
6.702	54
3.544	14
15.07	27
1.326	36
1.192	22
1.192	22
2.447	37
2.633	58
33.94	23
5.997	60
3.022	70
503	05
9.717	34
91.06	64
18.08	64
8.15	64
1.322	06
1.625	94
1.017	79
322	85
29.415	90
4.706	54
34.122	44
5.101	67
2.585	81
1.394	35
6.958	60
42.470	19
7.723	50
5.848	14
4.157	42
2.248	69
2.129	81
1.117	11
3.588	20
3.278	50
7.852	50
4.574	14
3.314	20
1.338	35
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.711	840
4.272	840
10.129	840
7.529	840
16.615	756
7.892	756
3.278	50
7.723	50
4.409	14
4.510	14
53.566	83
3.045	25
4.198	25
12.066	860
29.524	860
2.7	

BOLETIN OFICIAL

RESUMMEN

céntimos, cuyo acto se verificará en las Casas Consistoriales de la misma el día 15 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, presidiendo el acto el Sr. Alcalde ó quién haga sus funciones, bajo el sistema de pujas á la llana, y la cantidad que tiene que consignar el que desee hacer proposiciones, será el 5 por 100 del tipo de la subasta, teniendo que prestar como fianza el rematante la cuarta parte de la cantidad en que quede adjudicada la subasta, y los pagos verificados durante los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre. Si el citado día no hubiera licitadores que cubran el tipo señalado, se celebrará otra segunda subasta al día siguiente, á la misma hora y local, por las dos terceras partes de la cantidad consignada en la primera. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que se enteren cuantas personas lo deseen.

Mondéjar 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Doroteo López.

VILLASECA DE HENARES

Desde el día 21 del actual se halla recogida en Matillas, de este término municipal, una mula de ignorada procedencia, cuyas señas se expresarán, sin que se haya presentado á recojerla individuo alguno como dueño.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que sea su verdadero dueño se presente á recojerla, previo abono de gastos ocasionados.

Villaseca de Henares 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Isidro Núñez.

Señas de la mula

Castaña oscura, de unas seis cuartas y media, cerrada, esquilada, tiene un lunar blanco en los costillares y un esparaván en la pata izquierda; vá herida de las cuatro patas.

ILLANA

No habiendo tenido efecto las subastas intentadas para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1909, se arriendan con venta exclusiva por un año, los ramos de líquidos y carnes, con arreglo al capítulo 27 del Reglamento de consumos vigente, señalando para la celebración de la primera subasta el día 3 del próximo Noviembre, en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, y caso de resultar negativa, se celebrarán 2.^a y 3.^a, en su caso, en los días 10 y 17, en el mismo local y hora señalada, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su razón, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Illana 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde accidental, Rogelio Yebra.

SACECORBO

Habiendo resultado desiertas las subastas á venta libre en esta villa, de las especies de Consumos para el próximo año de 1909, y acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, se señala para que tenga lugar la primera subasta, el día 10 de Noviembre próximo, de diez á once de la mañana, en la Casa Consitorial de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

En el caso que no haya licitador, se celebrará la

segunda el 19 y la tercera, si fuese necesaria, el día 28 del citado Noviembre.

Sacecorbo 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Ortiz.

BAIDES

Por terminación del contrato en 31 de Diciembre próximo, se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano particular para los vecinos de esta villa y su anejo Viana de Jadraque; su dotación es la de 225 fanegas de trigo de buena clase y además 300 pesetas que se calcula pueda producirle la asistencia de los empleados de las Estación ferroviaria de esta villa y con libertad para contratar con otro pueblo, que para ello cuenta el agraciado con probabilidades.

Esta plaza, dada su proximidad á la Estación, que lo es de 500 metros, su clima salutífero, la corta distancia al anejo, que es de un kilómetro de buen camino, así como su proximidad á los pueblos de Matillas, Cendejas de la Torre, Negredo, Huermeces, Moratilla de Henares, Mandayona y Villaseca de Henares, la hacen sea una de las más cómodas y distraídas y en lo que cabe productivas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hasta el día 30 de Noviembre próximo, juntamente con los documentos que exige la Legislación vigente de Sanidad.

Baides 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Bueno.

CIRUELAS

Según me participa el vecino de esta villa, Cipriano Redondo, en la tarde del día 19 del actual, se le extravió una mula de las señas que á continuación se expresan, creyéndose tomara la dirección de Torre del Burgo, cuya caballería no ha podido ser hallada por su dueño, á pesar de las diligencias practicadas en su busca.

Ciruelas 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Palancar.

Señas de la mula

De unos 14 años de edad, de 6 cuartas y media, pelo castaño claro, lunares blancos en los costillares, una rozadura en el lomo y en la pata izquierda un esparaván.

GALÁPAGOS

Para cubrir el déficit de 772'16 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, de un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 180.000 kilogramos, á 30 céntimos los 100 kilos, suman 540 pesetas.

Leñas no destinadas á industria; otro idem de 50.750 id., á 0'30 los 100 id., suman 152'25 id.

Patatas; otro idem de 20.000 id., á 4 céntimos la unidad, hacen 80 pesetas.

Total, 772'25 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que, los que crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en témino de quince días.

Galápagos 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Julián Torija.

HORNA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial; pasados los cuales, se proveerá.

Horna 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Tejedor.

MONTARRON

Para cubrir el déficit de 2.947'27 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo de 2.200 unidades de 100 kilogramos, á 50 céntimos la unidad, hacen 1.100 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 184.727 id., á una peseta la id., hacen 1.847'27 id.

Total, 2.947'27 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que, los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Montarrón 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde-Presidente, Amós Gascuñana.

ESPINOSA DE HENARES

Para cubrir el déficit de 2.075'20 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo anual de 400.900 unidades, á 30 céntimos, hacen 1.202'70 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria, otro idem de 807.500 unidades, á 10 céntimos, hacen 872'50 id.

Total, 2.075'20 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Espinosa de Henares 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Justo Bodega.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Canredondo, el proyecto de presupuesto para 1909, por ocho días y el reparto de consumos para igual año, por ocho días.

Torija, la matrícula industrial para el año 1909, por diez días.

Armuña, idem id.

Albalate de Zorita, idem id.

Humanes, idem id.

Galápagos, idem idem y el repartimiento de la

contribución urbana para el año 1909, por ocho días.

Valdegrudas, el repartimiento de la contribución urbana para el año 1909, por ocho días.

Tortuero, idem id.

Balbacil, idem id.

Castilforte, idem id.

Cobeta, idem id.

Valdesotos, idem id.

Robledo, idem id.

Condemios de Abajo, idem id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION**SIGUENZA.—Cédula de citación**

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa seguida en este Juzgado con el núm. 191 del año 1902, se cita por medio de la presente á Julian Riaño López, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en el Juzgado municipal de Casti-jón de Henares, á recoger las herramientas que obran depositadas en poder de D. Cipriano Barbero, por razón de dicha causa.

Sigüenza 22 de Octubre de 1908—El actuario, Higinio Argüelles.

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de multa impuesta por el Jefe de Montes á Gervasio Hueto, Florencio Aragó y Casimiro Saiz, vecinos de El Recuenco, he acordado celebrar la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasa-ción de los bienes que se embargaron á dichos sujetos y que se describen en el Boletín oficial de esta provincia, fecha 18 de Septiembre último.

El remate tendrá lugar en es este Juzgado con las mismas formalidades que el anterior, el día 19 de Noviembre próximo á las doce de la mañana.

Dado en Sacedón á 19 de Octubre de 1908.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

JUZGADOS MUNICIPALES**HIENDELAENCINA****Cédula de citación**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente de este Juzgado, dictada en el día de hoy, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden del Sr. Juez de Instrucción del partido de Atienza, se cita á Vicente García Ortega, vecino que fué poco tiempo de este pueblo, trabajador en minas, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, establecido en la Casa-Villa, el día 10 de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, señalado, y en el que ha de tener lugar el juicio de faltas acordado por la Superioridad, por lesiones causadas al expresado Vicente García Ortega, por Victoriano de Miguel Melín; apercibido que de no verificarlo, incurrárá en la multa correspondiente.

Hiendelaencina 26 de Octubre de 1908.—V.º B.
—El Juez municipal suplente, J. Bautista Irastorza.—El Secretario, Modesto Báncora.

MES DE OCTUBRE DE 1908

ÍNDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 119.—Día 2 de Octubre de 1908

Gobierno civil.—Circular interesando la busca y captura de Fernando Sánchez, de las señas que se expresan.

Junta provincial de Beneficencia.—Edicto llamando á los pobres de Mondéjar que se crean con derecho á limosna de la Memoria de D^a Mariana Núñez.

Junta provincial de Instrucción pública.—Anunciando las escuelas vacantes en esta provincia que han de proveerse por concurso único.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Septiembre.

Núm. 120.—Día 5.

Gobierno civil.—Circular para que en término de diez días remitan los presupuestos ordinarios los Ayuntamientos que no lo hubieren verificado.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Septiembre último.

Obispado de Cuenca.—Relación de los Curatos vacantes que han de proveerse por concurso.

Núm. 121.—Día 7.

Gobierno civil—Circular imponiendo multa á los Ayuntamientos que se expresan por no haber contestado á la circular núm. 13 sobre Tribunales industriales.

Núm. 122.—Día 9.

Gobierno civil.—Circular disponiendo que los Sres. Alcaldes den cumplimiento á la Real orden que se inserta pidiendo relaciones numéricas de los emigrantes desde 1.^º de Enero á 15 de Octubre de este año.

Otra declarando vedado de caza la dehesa denominada Valdeñigo, en término de Fuentelsaz, de la que es arrendatario D. Gregorio Román N. ño.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular disponiendo que los servicios de inspección que hayan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes para vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.

Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados y denuncia de la aparición de cualquier caso de epizootia en los mismos.

Otra marcando las instrucciones que han de seguirse para las elecciones de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales que se verificarán en el próximo mes de Noviembre.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Octubre.

Comisión provincial.—Señalando los días en que ha de celebrar sus sesiones durante el mes de Octubre.

Núm. 123.—Día 12

Gobierno civil.—Circular convocando nuevamente á la Excm. Diputación provincial para inaugurar las sesiones del 2.^º periodo semestral.

Diputación provincial—Circular notificando la expedición de certificaciones de descubiertos á los Ayuntamientos que adendarán todo ó parte de sus cupos de 1905, 1906, 1907 y 1908.

Comisión provincial.—Anunciando nueva subasta para la demolición del antiguo convento de San Juan de Dios.

Núm. 124.—Día 14.

Gobierno civil—Circular disponiendo que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno los datos relativos al cumplimiento y aplicación por parte de los mismos del artículo 3.^º de la ley que manda inutilizar los aceites mezclados que se vendieran.

Comisión provincial.—Anunciando el acuerdo de subastar el suministro de telas necesarias en los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Núm. 125.—Día 16.

Gobierno civil.—Circular señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en Sabadón y pueblos del partido.

Distrito forestal.—Anunciando los días en que han de celebrarse las subastas de los pastos en los pueblos y montes que se expresan.

Sección provincial de Pósitos.—Circular concediendo un nuevo plazo para que los Directores de los Establecimientos que no lo hayan efectuado rindan las cuentas de 1907 y años anteriores.

Núm. 126.—Día 19

Gobierno civil.—Circular insertando la Real orden encareciendo á los Gobernadores de provincia la puntual observancia de las disposiciones que se dictan, referentes á salubridad.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que, en tanto subsistan las presentes circunstancias sanitarias, no se otorguen excedencias al personal dependiente de las Inspecciones generales de Sanidad.

Ministerio de Fomento.—Real orden disponiendo proceder á exigir á las Compañías de ferrocarriles la responsabilidad que corresponda por las sustracciones que se cometan en las mercancías que por sus líneas circulen.

Administración de Hacienda.—Circular dando instrucciones á los Ayuntamientos para la formación de los repartimientos individuales de urbana y reparto girado por dicho concepto entre los pueblos de la provincia.

Otra notificando la multa á los Ayuntamientos que se expresan por no haber remitido la copia certificada del acta en que hayan acordado el medio de hacer efectivos sus encabezamientos de consumos.

Núm. 127.—Día 21.

Gobierno civil.—Circular dando á conocer la Real orden del Ministerio de la Gobernación excitando el celo de los Gobernadores de provincia á fin de que castiguen todas las faltas que se cometan por el uso indebido y perjudicial de la nievelina y demás productos químicos similares.

Otra acordando la devolución á los Ayuntamientos de todos los presupuestos para que los modifiquen con arreglo á la Real orden de 17 del actual.

Sección provincial de Pósitos.—Circular llamando la atención de los Sres. Alcaldes sobre la circular que se inserta concediendo un nuevo plazo á los deudores á los Pósitos para que puedan acogerse á los beneficios que determina la ley vigente.

Dirección general de Contribuciones.—Plan de aprovechamientos en esta provincia para el año forestal de 1908 á 1909.

Núm. 128.—Día 23.

Gobierno civil.—Circular imponiendo la multa á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que se expresan por no haber cumplido lo dispuesto en la Real orden sobre Emigración.

Otra accediendo á lo solicitado por D. León Saboya, sobre derivación de un cauce que lleva aguas del río Bornova á un molino de su propiedad.

Jefatura de Minas.—Anuncios designando pertenencias de las solicitudes de registro de las minas que se expresan.

Diputación provincial. Acta de la sesión celebrada el dia 30 de Junio de 1908.

Núm. 129.—Día 26.

Gobierno civil.—Circular encargándose del mando del mismo D. E. Ponce de León.

Otra solicitando autorización para aprovechar aguas del río Guadiela, D. José García Plaza y León, vecino de Madrid.

Diputación provincial.—Acta negativa de la sesión inaugural del segundo período semestral de 1908, en 1º de Octubre del mismo año.

Administración de Hacienda.—Circular para la formación del padrón de carroajes de lujo para el año 1909.

Otra para la formación por los Ayuntamientos del padrón de Cédulas personales para dicho año.

Intervención de Hacienda.—Anunciando el vencimiento en 15 de Noviembre del cupón núm 30, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, de la deuda amortizable.

27 1908.—DÍA 27.

Guadalajara: 1908.—Taller litográfico de la Casa de Expósitos.

Núm. 130.—Día 28.

Gobierno civil.—Circular comunicando con la multa de 50 pesetas á los Alcaldes que aún no han remitido á este Gobierno relación de los sitios destinados á Cementerios de animales.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Octubre.

Tesorería de Hacienda.—Situando los días en que ha de verificarse la cobranza por Territorial, en las Zonas que se expresan.

Núm. 131.—Día 30.

Gobierno civil.—Circular interesando la busca y captura del dependiente de comercio y viajante Pedro Relaño Olmeda.

Otra para la busca y captura de un caballo robado de la propiedad de Mariano Valenciano, vecino de Valdenoces.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden referente á la Beneficencia particular.

Otra participando á los Gobernadores civiles la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales.

Otra trasladando una de Gracia y Justicia interesando que las Corporaciones provinciales y municipales atiendan en sus presupuestos á las obras de reforma de los establecimientos carcelarios.

Junta provincial de Beneficencia.—Relaciones de los individuos á quienes ha correspondido limosna, por las Memorias que se detallan.

Administración de Hacienda.—Circular y repartimiento por Rústica y Pecuaria.

28 1908.—DÍA 28.**29 1908.—DÍA 29.****30 1908.—DÍA 30.****31 1908.—DÍA 31.****1 1909.—DÍA 1.****2 1909.—DÍA 2.****3 1909.—DÍA 3.****4 1909.—DÍA 4.****5 1909.—DÍA 5.**